



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-0225 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	HEIDY GARZON ARZUZA C.C. 39.097.154. A FAVOR DEL MENOR : FREDERICK DANIEL ARRIETA GARZON
DEMANDADO	KEVIN CHAYANNE ARRIETA EGEA C.C. 84.093.460.

RADICADO	087583184001-2019-0351 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	KEVIN CHAYANNE ARRIETA EGEA C.C. 84.093.46. A FAVOR DEL MENOR : FREDERICK DANIEL ARRIETA GARZON
DEMANDADO	HEIDY GARZON ARZUZA C.C. 39.097.154.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 DE JULIO de 2020, Señora Jueza: A su despacho los procesos de las referencias, solicitando su acumulación. Mediante excepciones de fondo.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, con los referidos expedientes, tenemos que el proceso con Radicación 087582034001-2019-00225-00 de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES a favor del menor FREDERICK DANIEL ARRIETA GARZON, es promovido por la señora HEIDY GARZON ARZUZA, contra KEVIN CHAYANNE ARRIETA EGEA, fue admitido mediante proveído del 24 de mayo de 2019, y notificado el demandado mediante aviso el 01 agosto de 2019, Guía 03682328244 de TempoEspress., allegando la contestación dentro del término el 14-08-2019, el demandado mediante apoderada judicial (2º cuaderno de la misma referencia) presentando excepciones de fondo -Falta de causa para demandar- Excepciones de Merito- Excepciones de Fraude Procesal- Excepción de mala fe y fijadas en lista el 15-01-2018, las cuales no fueron descorridas por la actora.

El proceso 087582034001-2019-000351-00 CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES es promovido a favor del menor FREDERICK DANIEL ARRIETA GARZON por KEVIN CHAYANNE ARRIETA EGEA, contra HEIDY GARZON ARZUZA, admitido mediante proveído del 12 de julio del 2019, y notificada la demandada el 28 agosto del mismo año, allegando la contestación dentro del término el 10 de septiembre-2019, y el 11-09-2019, las excepciones previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

La apoderada demandante presenta escrito e indica que descorre las excepciones presentadas por extremo pasivo, sin embargo se le indica a la profesional que el demandado no presento excepciones de mérito- elevo su promoción a las excepciones previas de PLEITO PENDIENTE- conforme lo dispone el Art.100 numeral 8., de la cual entramos a resolver así:

Nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 148 del C.G.P. Ya sea de oficio o petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos. Sobre la acumulación de procesos, imprime que esta procede, en el estado de que ambos gocen del mismo procedimiento, señalen pretensiones conexas y las partes sean

demandantes y demandados recíprocos, Además si encontrare hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

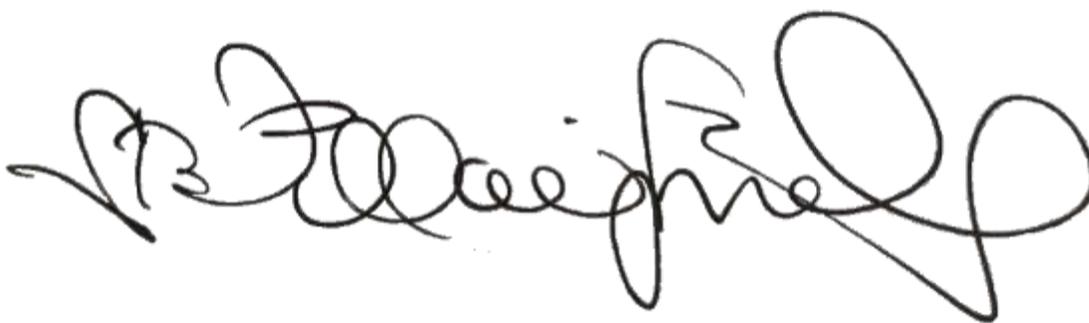
Atendiendo la norma en comento y encontrándose el presente asunto en este estado se acumularán los referidos procesos y como quiera que van por la misma etapa notificados los demandado y allegas las contestaciones de la demanda, traslado y contestación de la demanda. En ambos procesos se encuentra pendiente la práctica de la visita social por parte de la Asistente Social adscrita al despacho al domicilio de las partes, de la cual una vez realizada la misma, y allegado el informe social se procederá a su traslado y fecha de audiencia entre las partes, y se acumulará el Rad. 087583184001201900351-00 al interior del 08758318400120190022500, por antigüedad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR LA ACUMULACIÓN de los procesos de la referencia de acuerdo a lo normando en el artículo 148 del C.G.P.
2. En consecuencia, téngase por acumulado el proceso 087582034001-2019-00-0351-00 dentro del proceso 087582034001-2019-00-0225-00. Por lo indicado en la parte motiva.
3. PROGRAMAR a cargo de la Asistente Social adscrita al despacho la visita social ordenada en el auto admisorio de los sendos procesos 08758318400120190022500 y 08758318400120190035100 respectivamente.
4. Allegados los informes sociales, dese su impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 53 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**